

CONSTANCIA: En memorial anterior las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. En la demanda hay medidas previas decretadas en contra de la ejecutada. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Se informa de la Oficina de Ejecución Civil Municipal que para el proceso citado NO existen títulos de depósito judicial, además de que el proceso no está creado en la plataforma. Manizales, seis de junio de dos mil veintidós.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de junio de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 0672
DEMANDANTE	SAN GABRIEL LA FLORIDA S.A.
DEMANDADA	LUISA FERNANDA DUQUE CARDONA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2022-00229-00

Se procede a resolver la petición presentada por las partes y que hacen sobre la terminación del proceso.

En el escrito se manifiesta que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y la entrega de los dineros retenidos a la demandada.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas, no hay lugar a la entrega de dineros, teniendo en cuenta la constancia anterior y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por San Gabriel la Florida S.A., contra la señora LUISA FERNANDA DUQUE CARDONA, por pago total de la obligación demandada y las costas.

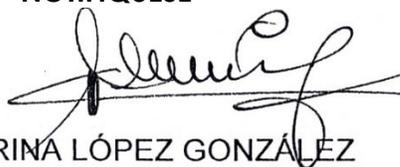
Segundo: Decretar el desembargo de los dineros que la demandada, señora LUISA FERNANDA DUQUE CARDONA pueda tener en cuentas en diferentes bancos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: DECRETAR el desembargo del sueldo que la demandada, señora LUISA FERNANDA DUQUE CARDONA devenga de la Alcaldía de Villamaría y de Aquamana. Líbrese el respectivo oficio.

Cuarto: NO HAY lugar a la entrega de dineros, por lo dicho con anterioridad.

Quinto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>090</u> Del <u>08 DE JUNIO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria

JABO

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe94c102c345e09ab186ffa323191a9012c743825d4ce955f82cd205757b2b8**

Documento generado en 07/06/2022 02:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>